

Rad. 00340-2019

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual adelantado por la señora YAJAIRA ISABEL BRACAMONTE BENAVIDEZ y OTROS en contra de la sociedad TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. - "SOBUSA S.A." y otros, informándole que la demandada Transportes Acevedo Ltda presentó demanda para llamar en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GEBERALES O.C.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2021.

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)-.

Visto el anterior informe de secretaría y analizada la demanda por medio de la cual la sociedad TRANSPORTES ACEVEDO LTDA llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GEBERALES O.C., se procederá a inadmitirla atendiendo las siguientes consideraciones.

De acuerdo al artículo 65 del CGP, la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2°, se advierte que en la demanda se omitió indicar el NIT del convocante y la convocada, el nombre e identificación de sus representantes legales.

Es exigible igualmente, informar las direcciones electrónicas de uno y otro, señalando si ella corresponde a la que utiliza la convocada y la forma en que se obtuvo la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E.-

1. Inadmitir la demanda de llamamiento en garantía, presentada por la sociedad Transportes Acevedo Ltda, conforme a las razones esgrimidas anteriormente.
2. Conceder a la sociedad Transportes Acevedo Ltda, el término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca8a4b55a05d919cb0c490084fb7752d645964c3e7d18cfc8ebce9bf03ad6cf

Documento generado en 03/02/2021 04:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>